
Sentencia impugnada:	Corte de Apelacin de Nias, Nios y Adolescentes de Santiago, del 21 de marzo de 2018.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Licda. Antia Ninoska Beato Abreu, Procuradora de la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes de Santiago.
Recurrido:	Yandel De Ascs Pea.
Abogados:	Licdos. Vctor Jos Bretn Gil, Liqui M. Pascual y Aureliano SuJrez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germn Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Slnchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la Procuradora General de la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, Licda. Antia Ninoska Beato Abreu, contra la sentencia penal nm. 473-2018-SEEN-00012, dictada por la Corte de Apelacin de Nias, Nios y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 21 de marzo de 2018, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

OJdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

OJdo a los Licdos. Vctor Jos Bretn Gil, Liqui M. Pascual y Aureliano SuJrez, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 19 de septiembre de 2018, en representacin del recurrido Yandel de Ascs Pea;

OJdo el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la Repblica, Licda. Ana M. Burgos;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por la Procuradora General de la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, Licda. Antia Ninoska Beato Abreu, depositado el 23 de marzo de 2018, en la secretarfa de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 2219-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 17 de julio de 2018, la cual declar admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, y fij audiencia para conocerlo el 19 de septiembre de 2018;

Visto la Ley nm 25 .de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as como los artculos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm ,15-10 .de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que la 8 de septiembre de 2017, la Procuradurfa Fiscal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, present acusacin y solicit auto de apertura a juicio en contra del menor Yandel Pea de Ascs, por presunta violacin el artculo 331 del Cdigo Penal Dominicano, en perjuicio de una menor;
- b) que para la instruccin preliminar fue apoderada la Fase de la Instruccin de la Sala Penal del Tribunal de Nios,

Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, la cual admiti la acusacin en contra del imputado mediante resolucin n. 459-033-2017-ENNP-00050, del 26 de septiembre de 2017;

- c) que para el conocimiento del asunto, fue apoderada la Sala Penal del Primer Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, la cual dict la sentencia penal n. 459-033-2017-ENNP-00034 el 9 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al adolescente Yandel de Ascs Pea, culpable y/o responsable penalmente de violar las disposiciones contenidas en el artculo 331 del Cdigo Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, que consagra el ilcito penal de violacin sexual, en perjuicio de la menor de edad de iniciales M.M.B.; **SEGUNDO:** Condena al adolescente Yandel de Ascs Pea, a cumplir la sancin de tres (3) aos de privacin de libertad, para ser cumplidos en el Centro de Atencin Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal de esta ciudad de Santiago; **TERCERO:** Mantiene la medida cautelar impuesta al adolescente Yandel de Ascs Pea, la cual fue ratificada mediante auto de apertura a juicio n. 459-033-17-SSEN-00047, de fecha 26-9-2017, emitido por la Sala Penal del Segundo tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, hasta tanto la sentencia emitida adquiera carcter firme; **CUARTO:** Declara las costas penales de oficio en virtud del Principio X de la Ley 136-03; **QUINTO:** Fija para dar lectura ntegra a la presente sentencia el da miércoles veintidós (22) del mes de noviembre del ao 2017, a las 9:00 a.m., quedando legalmente citadas las partes presentes y representadas a tales fines;

- d) que dicha decisin fue recurrida en apelacin por el imputado, siendo apoderada la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, la cual dict su sentencia n. 473-2018-SSEN-00012, el 21 de marzo de 2018, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, se acoge en virtud del artculo 400 del Cdigo Procesal Penal, el recurso de apelacin interpuesto en fecha veinte (20) del mes de diciembre del ao dos mil diecisiete (2017), a las 2:23 p.m., por el adolescente Yandel Pea de Ascs, por intermedio de sus abogados licenciados Vctor José Bretin Gil, Liqui M. Pascual y Aureliano SuJrez, contra la sentencia penal n. 459-022-2017-SSEN-00034, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas; **SEGUNDO:** Se modifica el ordinal segundo de la sentencia penal n. 459-022-2017-SSEN-00034, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, para que en lo adelante diga: “Segundo: Condena al adolescente Yandel de Ascs Pea, a cumplir la sancin de dos (2) aos de privacin de libertad, para ser cumplidos en el Centro de Atencin Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal de esta ciudad de Santiago”; **TERCERO:** Se confirma en los dems aspectos la sentencia apelada; **CUARTO:** Se declaran las costas de oficio, en virtud del Principio X de la Ley 136-03”;

Considerando, que el recurrente, propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio:

“nico Motivo: Artculo 24 y 426.3 del Cdigo Procesal Penal: Motivacin contradictoria en su fundamentacin para la disminucin en la sancin del adolescente imputado”;

Considerando, que el recurrente, en el desarrollo de su nico medio, expresa lo siguiente:

“Que de la lectura de la sentencia se puede advertir que el recurso de apelacin que apodera la Corte es incoado por la Defensa Técnica, sustentando dicho recurso en los siguientes motivos: a) errnea apreciacin de los hechos y en la valoracin de la prueba; b) falta de motivacin; c) violacin al principio de Inocencia y violacin al principio de proporcionalidad. Que plantea la Defensa Técnica en su recurso los siguientes argumentos: “que no existe seguridad de cmo ocurrieron los hechos, el certificado médico no indica que existi una violacin sexual, la juez de primer grado no da ni un mnimo de explicacin para su decisin, las pruebas no son concluyentes, al adolescente se le violento el principio de inocencia y se le impuso una sancin desproporcionar. Que se puede apreciar de la lectura de la sentencia que emana de la Corte de Apelacin, la respuesta dada a los motivos de impugnacin que presenta el recurrente, contestando ademJs los motivos tercero y cuarto de manera conjunta porque entienden que tienen similitud en sus argumentos. Que los jueces que integran la Corte de Apelacin, comparten los razonamientos con

los cuales la juez de primer grado valora los elementos de prueba que le fueron presentados como soporte de la acusación del Ministerio Público. Que la Corte de Apelación concuerda también con la juez de primer grado en el tipo de sanción a imponer al adolescente Yandel Peña de Asís, pues los hechos puestos a su cargo les fueron probados (página 14, punto 7.1)";

Considerando, que de la lectura de los alegatos planteados en el único medio del recurso de casación de que se trata, se colige que el mismo indilga a la decisión recurrida una deficiencia en la motivación para la reducción de la sanción impuesta al menor en conflicto con la ley;

Considerando, que para fallar como lo hizo, y reducir la sanción impuesta al imputado de tres (3) a dos (2) años, la Corte a-quá, dio por establecido, lo siguiente:

"7.1 Que esta Corte al igual que la jueza de primera instancia, considera que en la especie la sanción a imponer es la privación de libertad, por el bien jurídico tutelado, que resulto afectado: La violación sexual de una niña de 6 años por su primo hermano de 14 años, infracción en la cual procede la imposición de este tipo de sanción, según el catálogo del artículo 340 de la citada ley; por lo que asumimos la valoración que hace la jueza de primera instancia para imponer la sanción, tomando en cuenta, además el carácter excepcional de la misma, la condición del adolescente que no había entrado en conflicto con la ley penal, la escala de edad, los informes de las evaluaciones realizadas al imputado, que dan cuenta: La evaluación socio familiar, "el adolescente está en proceso de alfabetización, dejó de asistir a la escuela; por lo que no completó el nivel básico, tampoco encontró quien lo orientara, porque sus padres no tienen las condiciones para que lo terminara. Sus padres asisten regularmente a visitarlo los miércoles y domingo y tienen buena comunicación. En su estadía en el centro ha presentado buena conducta, cumple con sus asignaciones, asiste a la escuela y a otras actividades". Mientras que la evaluación psicológica: "Recomienda que el adolescente sea tratado con terapia conductual para mejorar los indicadores que se destacan en la prueba, que se reintegre a la escuela y otros cursos técnicos vocacionales"; consideramos que con menor tiempo privado de libertad, es suficiente para cumplir con la finalidad de la sanción, y que el adolescente pueda insertarse a la sociedad, asumiendo una conducta de respeto a los derechos de las demás personas. 8." Esta Corte basa su decisión de modificar la sanción impuesta, en las disposiciones del artículo 400 del Código Procesal Penal, que "otorga competencia para revisar en ocasión de cualquier recurso, las cuestiones de índole constitucional, aun cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso", como en la especie, dado el carácter excepcional de la privación de libertad, la cual debe imponerse por el menor tiempo posible";

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que la recurrente plantea en su recurso de casación, que la Corte a-quá incurrió en violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, contradicción e ilogicidad manifiesta de la sentencia impugnada, sustentado en que la Corte a-quá no expuso motivos suficientes para reducir la pena impuesta por el tribunal de juicio ni valoró en su justa dimensión los criterios para la determinación de la pena, y el hecho cometido por el imputado;

Considerando, que en contantes jurisprudencias esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha establecido que los criterios para la determinación de la pena, previsto en el artículo 339 del Código Procesal Penal, por su propia naturaleza no es susceptible de ser violado, toda vez que lo que prevé son parámetros a considerar por el juzgador a la hora de imponer una sanción, y si bien es cierto que las circunstancias atenuantes y los elementos para la imposición de la pena son criterios establecidos por el legislador con el espíritu de sean aplicados en beneficio del imputado, lo serán siempre y cuando las circunstancias del hecho cometido y probado al infractor así lo amerite y lo determine, no se trata de una disposición a tomarse en cuenta de forma impositiva cuando el hecho cometido no merezca la acogencia de ninguna de estas y queda a cargo del o los jueces si en un determinado proceso las mismas tienen o no cabida, ya que no se trata de coartar la función jurisdiccional;

Considerando, que como bien invoca la recurrente, la Corte no dio motivos valederos y suficientes para reducir la pena impuesta por el tribunal de juicio en contra del imputado, por lo que en el caso de la especie, si bien es cierto que la Corte a-quá valoró las características del menor, no menos cierto es que también debió tomar en cuenta la gravedad del delito, violación sexual de tipo anal de una menor, la afectación de la familia y la sociedad, pues

la víctima también es menor (9 años), por lo que requerir de cuidados especiales para la superación del daño psicológico y emocional, por lo que esta alzada, entiende que la sanción impuesta por el tribunal de primer grado, de tres años de reclusión, es proporcional y ajustada a las circunstancias tanto del hecho en sí como de los implicados, víctima e imputado, en cuanto a la necesidad de ambos, uno de recuperarse del trauma y el otro de optar por la reinserción social y la reeducación, en tal sentido procede acoger el medio planteado por el recurrente;

Considerando, que en atención al Principio X de la Ley 136-03, que crea el Sistema para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, procede compensar las costas”.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por la Procuradora General de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, Licda. Antia Ninoska Beato Abreu, contra la sentencia penal número 473-2018-SSEN-00012, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 21 de marzo de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Casa por vía de supresión y sin envase la sentencia impugnada en cuanto a la sanción a imponer y en consecuencia, condena al imputado Yandel Peña de Asís, a tres (3) años de reclusión;

Tercero: Compensa las costas;

Cuarto: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Sanción Penal de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago.

(Firmados).-Miriam Concepción Germán Brito.-Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.-Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial